



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **3032** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo,

20 OCT 2022

VISTO:

El expediente N°265315, Doc. 188157-22, con fecha 24 de marzo del 2022 EVER JESUS AMES HURTADO, en calidad de Gerente de la empresa **EVENTOS AMES PRODUCCIONES E.I.R.L.**, formula descargo a la papeleta de infracción N° 08519, INFORME N° 037-2022-MPH-GPEy T/UF y el INFORME TÉCNICO N° 0255-2022-MPH-GPEy T/UP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 20 de marzo del 2022, se intervino el establecimiento comercial de giro "**RESTAURANTE TURISTICO Y SALON DE RECEPCIONES**", ubicado en el Psje. Los Lirios N°171- Palian Huancayo, he impuesto la papeleta de infracción N° 08519, a nombre de **EVENTOS AMES PRODUCCIONES E.I.R.L.**, por la infracción de: "**POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL**", la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 128, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM.



Que, mediante el Expediente N° 265315, Doc. 188157-A-22, con fecha 24 de marzo del 2022, don EVER JESUS AMES HURTADO, en calidad de Gerente de la empresa **EVENTOS AMES PRODUCCIONES E.I.R.L.**, formula descargo a la papeleta de infracción N° 08519, argumentando que: (...). I.- Es menester señalar en primer lugar, que en la fecha señalada los funcionarios de su representada concurrieron al citado establecimiento comercial, donde procedieron a Imponer la papeleta N°08519(...).II.- Al respecto conforme se puede verificar de la papeleta de infracción N° 08519 de fecha 20 de marzo del presente año, esta ha sido impuesta a nombre de la persona jurídica de Eventos Ames Producciones E.I.R.L., sin embargo, conforme su despacho tiene perfecto conocimiento, el recurrente NO HA SIDO EL ORGANIZADOR y/o promotor del citado evento, sino quien, ha realizado dicho evento, ha sido doña Milagros Sheling Marticorena Rodríguez, de este hecho, su despacho tiene perfecto conocimiento toda vez que ante la misma Gerencia de Promoción Económica y Turismo y diversas entidades, se han tramitado y obtenido, todas las autorizaciones requeridas (...). III.- Con los documentos ofrecidos en el párrafo anterior, se demuestra en forma contundente que los funcionarios del municipio, ha infraccionado a una tercera persona ajena, entonces conforme a la papeleta de Infracción, al consignarse como infractor a una persona distinta que NO es el promotor y/o organizador del espectáculo, consecuentemente la imposición de la papeleta de infracción N°08519 es nula de pleno derecho, por vulneración del debido proceso (...). IV.- Del mismo modo en el presente no se ha identificado adecuadamente al infractor, por lo que ha incurrido en una serie de vulneraciones así en primer lugar se ha afectado, como de la propia O.M. N°548 (...). Norma municipal que regula y prevé que la sanción es personalísima, ya sea que se trate de una persona natural y/o jurídica igualmente se vulnera el principio de legalidad, asimismo existe grave afectación del principio del debido procedimiento y lo que resulta más preocupante es que No se está respetando el Principio de Tipicidad (Art.248 inc.4 de la Ley 27444).

Que, mediante INFORME N° 037-2022-MPH-GPEy T/UF, emitido por el fiscalizador Ayrme Pizarro Sandra, informa que; con fecha 20 de marzo del 2022, a horas 21:30pm, se intervino el establecimiento ubicado en Psje. Los Lirios N°171- Palian Huancayo, conducido por la empresa **EVENTOS AMES PRODUCCIONES E.I.R.L.**, con denominación RITMO Y SABOR, al momento de la inspección se constató que venia atendiendo con total normalidad, donde el





N° 037-2022-MPH/GPEyT/UF, se puede evidenciar tales hechos que configuran la infracción instruida; por lo tanto el descargo presentado resulta **IMPROCEDENTE**; debiéndose emitir el acto resolutivo que establezca la clausura temporal del establecimiento comercial por el periodo de 60 días calendarios.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código **GPEYT 128, "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL"**, considerando como sanción pecuniaria el 100% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

## SE RESUELVE:

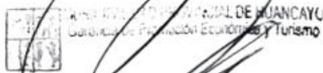
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el descargo incoado por el administrado, en mérito de la imposición objetiva de la PIA N°8519 de fecha 20 de marzo del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "RESTAURANTE TURISTICO Y SALON DE RECEPCIONES", ubicado en el Psje. Los Lirios N°171- Palian Huancayo, regentado por don EVER JESUS AMES HURTADO, Gerente de la empresa **EVENTOS AMES PRODUCCIONES E.I.R.L.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **NOTIFÍQUESE**, al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
  
Abog. Hugo Babalante Toscano  
GERENTE